

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8614 3 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0031537

Señores
OPTICA FULLCOLOR S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” contiene adjetivos calificativos y descriptivos de los colores.

Lo anterior como quiera que, si bien en la casilla de reivindicación de colores estos se reivindican por medio de códigos de la referencia internacional CMYK, dichos códigos se acompañan de los nombres de los colores junto con adjetivos calificativos y descriptivos, lo cual no es admisible en esta casilla.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique de manera expresa que desea excluir todas las expresiones relativas a los nombres de los colores acompañados de adjetivos calificativos y descriptivos, tales como “Rojo anaranjado intenso, Naranja vibrante, Amarillo mostaza, Amarillo limón, Amarillo verdoso, Verde lima ácido, Verde esmeralda, Verde menta, Azul violeta, Púrpura intenso, Magenta oscuro, Amarillo verdoso claro, Amarillo puro, Negro puro, Blanco puro”, toda vez que estos no son admisibles para la reivindicación de colores, y que con los códigos de la referencia internacional CMYK aportados, es suficiente para reivindicar estos colores.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que

Oficio N° 8614 3 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0031537

pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>".

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora